



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, noviembre doce de dos mil veinte

Referencia: *Proceso Ejecutivo Singular*
Radicado: *548204089001-2020-00077-00*
Ejecutante: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: *Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA*
Ejecutado: *JOSE GABRIEL SANTAFE BERBESI*

ASUNTO

Se adentra el despacho a decidir respecto a la admisión de la demanda ejecutiva atrás referenciada.

ANTECEDENTES

A través de mandatario judicial, la entidad crediticia **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, incoa demanda ejecutiva con sendos títulos valores, en contra del señor **JOSE GABRIEL SANTAFE BERBESI**, pretendiendo que se libere mandamiento de pago a su favor respecto a los siguientes pagarés **Nº 051606100008223** correspondiente a la obligación **Nº 725051600138810**, con saldo a capital de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$16.000.000.00) con fecha de vencimiento el 18 de septiembre de 2020; **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$2.435.057.00) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a la tasa DTF+6.5% desde el día 30 de julio del año que avanza, hasta el 18 de septiembre hogañó; por los intereses moratorios sobre lo adeudado desde el 19 de septiembre de la anualidad en comento y hasta el pago total de la obligación; **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$4.051.589) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de marras.

Ahora bien, respecto al **Nº 051606100008224** correspondiente a la obligación **Nº 725051600137620** con saldo insoluto de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE** (\$7.134.000.00) con fecha de vencimiento el día 20 de septiembre de 2019; **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$2.365.554.00) correspondiente a los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a la tasa TCERO +37,91% puntos efectiva anual, desde el día 20 de agosto del año próximo pasado, hasta el 20 de septiembre de la misma anualidad; por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 21 de septiembre/19, hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia. **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (\$422.910.00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré reseñado ut supra.

Al introductorio en estudio, se allegaron además entre otros documentos, tablas de amortización de los pagarés No. **051606100008223** y **051606100008224** mismos con fecha de vencimiento el 25 de julio de 2030 y el 20 de marzo de 2025 respectivamente.

CONSIDERACIONES

Llevado a cabo el estudio respectivo al escrito genitor y a los documentos adjuntos, se advierte que las obligaciones contentivas dentro de los títulos valores aludidos en precedencia fueron pactados sus pagos por cuotas (léase 131 y 72, respectivamente), tal y como se desprende de las tablas de amortización arrojadas para el efecto, estipulándose dentro de su cuerpo expreso cláusula aceleratoria; así entonces, como se avizora que se está haciendo uso de dicha prerrogativa deberá el apoderado judicial de la parte actora precisar desde que fecha hace uso de ella en sendas (2) obligaciones; ello a las voces de lo normado en el inciso segundo del Artículo 431 de nuestra actual codificación procesal civil; pues no podemos perder de vista que es esta una exigencia adicional de la demanda lo anterior en concordancia con el Artículo 82 *Ibíd.*

Consecuencialmente, no quedando otro camino que tomar, habrá de inadmitirse la presente demanda a las voces de lo previsto el Art. 90 del C.G.P. inciso 3º, numeral 1º, esto es, por no reunir los requisitos formales; contando con un término legal de cinco (5) días para subsanar dicha irregularidad, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referida y conceder el término legal de cinco (5) días hábiles, para que la parte actora a través de su mandatario judicial de confianza, subsane la falencia reseñada en la motiva del presente auto, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: En caso de subsanación, deberán allegarse las copias en medio físico y mensaje de datos para traslado y archivo.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

DR

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85f81688d8630977b89c97ab8e484fd90cdf01488de993e273b7eacfb3dc37**

Documento generado en 12/11/2020 05:11:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**